

**INFORME N° 00067-2021-AGROBANCO/AAJC**

Para : Ronald Aláin Bourgeois Carpio  
Gerente General

De : María Elena Palacios Quiroz  
Gerente de Asesoría Jurídica y Cumplimiento

Asunto : Opinión Legal sobre requerimiento de exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de soporte anual del Sistema ERP SPRING, bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos.

Fecha : Lima, 22 de octubre del 2021

---

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 14 de octubre del 2021, la Jefatura de la División de Procesos y Tecnología de la Información elaboró el Informe Técnico N° 00034-2021-AGROBANCO/DSS, en el cual solicitan que el Directorio apruebe la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de soporte anual del Sistema ERP SPRING, bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos.
- 1.2 Con fecha 21 de octubre del 2021, la Gerencia de Administración, Operaciones y Finanzas solicitó que la Gerencia de Asesoría Jurídica y Cumplimiento, emita opinión sobre su propuesta.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de AGROBANCO, con código REG-027-02.

**III. DEL INFORME TÉCNICO**

- 3.1 El Informe Técnico N° 00034-2021-AGROBANCO/DSS (En adelante “Informe”) de la División de Procesos y Tecnología de la Información, sustenta la solicitud de contratación del servicio de soporte del software ERP SPRING, de acuerdo a las siguientes precisiones:
- El servicio de soporte y mantenimiento del ERP SPRING, es brindado por la empresa ROYAL SYSTEM S.A.C, quien es el único propietario, según el Certificado de Registro de Programas de Ordenador (Software) emitido por el INDECOPI; así como carta remitida por el proveedor, constituyéndose como proveedor único, que no admite sustitutos.

Para acreditar este punto, adjuntan la carta N° 040.00\_2021.AGROBANCO de fecha 14 de octubre del 2021, remitida por ROYAL SYSTEMS y Certificado de INDECOPI; el cual forma parte de su Informe Técnico como Anexo 1.

- Sobre la funcionalidad del Software, indican que el SPRING es un software ERP el cual está conformado por un conjunto de módulos integrados los cuales son utilizados principalmente para los procesos de la Gerencia de Administración, Operaciones y Finanzas. Esta herramienta consta de los siguientes módulos integrados:

Contabilidad, Logística, Cuentas por Pagar (Tesorería), Presupuesto, Licitaciones Gubernamentales, Activos Fijos y Planillas.

- La División de Procesos y Tecnología de la Información señaló que la contratación del servicio de soporte anual del sistema SPRING, fue incluida en la Segunda Modificación del PAC (Plan Anual de Contrataciones) 2021, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 007-GG-AGROBANCO-2021 de fecha 21 de septiembre del 2021, el cual forma parte de su Informe Técnico como Anexo 2.
- Por otro lado, de acuerdo a la Segunda Modificación del PAC el valor estimado de la contratación ascendería a la suma de S/ 57,395.20 (Cincuenta y siete mil trescientos noventa y cinco con 20/100 soles).

#### **IV. ANÁLISIS**

- 4.1 El inciso b.3 del numeral 8.3.6, De las Compras Especiales, del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de AGROBANCO (en adelante, “el Reglamento”) contempla que se consideran como compras especiales a aquellos procesos en los cuales exista un proveedor único de bienes o servicios, que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. Se incluyen los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o por cualquier otro medio de comunicación.

En tal sentido, la solicitud de la División de Procesos y Tecnología de la Información de acuerdo a lo informado en su Informe y sustentos adjuntos califica para una exoneración bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento.

Asimismo, el inciso b.8 del numeral 8.3.6 del Reglamento, establece que el Directorio es órgano competente para aprobar las propuestas de contratación bajo la causal de proveedor único (exoneración), previa presentación de un informe con la justificación técnica y legal.

**V. CONCLUSIONES**

- 5.1 El Directorio es el órgano competente para aprobar la propuesta de la División de Procesos y Tecnología de la Información.
- 5.2 La propuesta de la División de Procesos y Tecnología cumple los requisitos para una exoneración bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admite sustitutos.

Atentamente,

---

**MARÍA ELENA PALACIOS QUIROZ**  
**GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

MEPQ/jocg  
c.c. archivo